



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO PORTAL DE SAN ANTONIO
DEMANDADO	SANTIAGO SÁNCHEZ GARCÍA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2018-01064 00
INTERLOCUTORIO	1339
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO

Procede el despacho a resolver el memorial presentado el 9 de julio de 2020, suscrito por el representante legal EDIFICIO PORTAL DE SAN ANTONIO, señor JUAN ANDRÉS GALLEGO PALACIO, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas.

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene del administrador y representante legal

de la parte demandante, por lo que el Despacho accederá a la misma y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas. Además, se levantarán las medidas cautelares que se hubieran decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por el administrador y representante legal del **EDIFICIO PORTAL DE SAN ANTONIO**, en contra de **SANTIAGO SÁNCHEZ GARCÍA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. ORDENAR el archivo del expediente una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO